

El Estado de derecho y los derechos humanos en México, una crisis continua

Jonathan Sánchez López Aguado

El Estado de derecho es una condición necesaria para la protección de los derechos humanos en todo gobierno que diga respetarlos. Es fundamental que existan bases mínimas que garanticen a los ciudadanos de un Estado, la protección y el reconocimiento de sus derechos fundamentales.

Estas bases mínimas serían: que se encuentre en un texto legal la facultad del gobernado de exigir al Estado el respeto y protección de sus derechos fundamentales; que exista el mandato constitucional y legal al gobierno de respetar y proteger los derechos humanos y por último; que existan instancias jurisdiccionales que en el caso de una vulneración a los derechos humanos de las personas, puedan intervenir y garantizar su protección.

A partir de esto; ¿México es un país donde tenemos un Estado de derecho que reconoce y protege los derechos humanos? Veamos que establece la Constitución Política:

Artículo 1. En los Estados Unidos Mexicanos todas las personas gozarán de los derechos humanos reconocidos en esta Constitución y en los tratados internacionales de los que el Estado Mexicano sea parte, así como de las garantías para su protección, cuyo ejercicio no podrá restringirse ni suspenderse, salvo en los casos y bajo las condiciones que esta Constitución establece.

Las normas relativas a los derechos humanos se interpretarán de conformidad con esta Constitución y con los tratados internacionales de la materia favoreciendo en todo tiempo a las personas la protección más amplia.

Todas las autoridades, en el ámbito de sus competencias, tienen la obligación de promover, respetar, proteger y garantizar los derechos humanos de conformidad con los principios de universalidad, interdependencia, indivisibilidad y progresividad.

En consecuencia, el Estado deberá prevenir, investigar, sancionar y reparar las violaciones a los derechos humanos, en los términos que establezca la ley.

Está prohibida la esclavitud en los Estados Unidos Mexicanos. Los esclavos del extranjero que entren al territorio nacional alcanzarán, por este solo hecho, su libertad y la protección de las leyes.

Queda prohibida toda discriminación motivada por origen étnico o nacional, el género, la edad, las discapacidades, la condición social, las condiciones de salud, la religión, las opiniones, las preferencias sexuales, el estado civil o cualquier otra que atente contra la dignidad humana y tenga por objeto anular o menoscabar los derechos y libertades de las personas.¹

Partiendo del texto constitucional, podemos observar que en México están plenamente reconocidos los derechos humanos y es obligación del Estado protegerlos y no atentar contra la dignidad humana, pero ¿en la práctica es cierto? ¿Tenemos un verdadero Estado de derecho que garantiza los derechos humanos a la población?

Este texto versa sobre la necesidad de fortalecer el Estado de derecho mexicano a efecto de garantizar lo establecido en el artículo primero constitucional. Somos un país que en el derecho positivo garantizamos y protegemos los derechos humanos, la justicia y la dignidad humana, pero que en la práctica no se respeta, existen casos emblemáticos que difieren de lo señalado en el texto constitucional. Ejemplo de lo anterior: Ayotzinapa, Tlatlaya, feminicidios, trabajadoras del hogar, asesinatos de periodistas, corrupción gubernamental, etc.

A lo largo del presente texto, esbozaré –con base en teorías sobre la justicia,

dignidad humana y derechos humanos– el lugar que México tiene en la realidad respecto a la protección de derechos humanos.

World Justice Project en el *Índice de Estado de Derecho en México 2019-2020* nos define al Estado de derecho como: “un principio de gobernanza en el que todas las personas, instituciones y entidades están sujetas al cumplimiento de la ley, la cual es respetuosa los derechos humanos y se aplica de forma equitativa, justa y eficiente. El Estado de derecho es un principio rector que vincula a autoridades y ciudadanos mediante el establecimiento de derechos, obligaciones y límites para que las personas puedan vivir en armonía, acceder a mejores oportunidades, participar en las decisiones de sus comunidades, y disfrutar de una vida y un patrimonio seguros. El Estado de derecho es uno de los pilares sobre los cuales las sociedades pueden impulsar la igualdad de oportunidades, el desarrollo sostenible, la democracia efectiva y la paz”.²

El Estado de derecho, nos dice Rodrigo Borja que en su más simple acepción, “es el Estado sometido al derecho, o sea el Estado sujeto a la acción omnicompreensiva de la ley, a la manera como hace 200 años lo proclamaron los constitucionalistas norteamericanos al hablar de *gouvernement of law and not of men* o lo postularon los revolucionarios franceses que inspirados en las ideas del *enciclopedismo*, afirmaron que *il n’y a point en France d’autorité supérieure a celle de la loi*”.³

La característica fundamental de este tipo de Estado [nos dice Borja] “es su entera sumisión a normas jurídicas, es decir, la total racionalización de su hacer político con arreglo a un esquema lógico-jurídico que regula imperativa y minuciosamente la actividad del Estado, la competencia de sus órganos

² Disponible para su consulta en: https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2020/02/1_ReporteSpanish_MSI-2019-2020-VF2.pdf

³ Borja, Rodrigo, *Enciclopedia de la política*, Fondo de Cultura Económica, primera reimpresión, México 1998, p. 387.

¹ Carbonell, Miguel. *Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos*. Tirant lo blanch, séptima edición, pp. 25 y 26. Énfasis añadido.

El Estado de derecho en México es una simulación, tenemos un derecho positivo que en el papel garantiza derechos fundamentales, justicia y dignidad humana pero que en la práctica es ficción, es cierto que existen instituciones jurisdiccionales, tenemos jueces y tribunales, pero la realidad es que en México todos los días se violan derechos humanos y en muchos de los casos es el propio Estado quien lo hace

gubernativos y los derechos de las personas, de modo que la autoridad no puede requerir ni prohibir nada a los ciudadanos más que en virtud de un precepto legal previamente establecido.⁴ [...] por otro lado, el ordenamiento jurídico, que es el armazón que sustenta al Estado de derecho, contempla los mecanismos jurídicos y judiciales para garantizar las prerrogativas de las personas. En caso de que alguien las vulnere, ellas pueden acudir ante un juez para que restablezca los derechos atropellados y ordene resarcir los daños causados. Dentro de este esquema es vital que quienes ejercen la judicatura gocen de absoluta independencia y estén protegidos ante todo tipo de injerencias políticas o presiones económicas”.⁵

Con esto, tenemos que son necesarios ciertos elementos para hablar concretamente de Estado de derecho:

- a) Sumisión a normas jurídicas donde se encuentre regulado el que hacer del Estado;
- b) Competencia de sus órganos gubernativos y;
- c) Derechos de los ciudadanos a exigir el cumplimiento de sus prerrogativas.

Todo lo anterior tiene que estar enmarcado por el ordenamiento jurídico que lo contemple para hacerlo válido en donde: a) existan jueces que en caso de una vulneración al derecho del individuo restablezca los derechos vulnerados y ordene el resarcimiento de los daños causados y; b) que estos jueces gocen de plena autonomía de acción y decisión. Sin estos elementos no se puede hablar de un verdadero Estado de derecho.

Ahora bien, por justicia Rodrigo Borja nos dice que en el sentido político de la palabra, “justicia es lo que con referencia a un todo, corresponde a cada quien en derechos y deberes frente al Estado y la sociedad. [...] Desde la perspectiva ética, son las virtudes que hacen, del que las tiene, un hombre bueno”.⁶

John Rawls, en su *Teoría de la justicia*, propone: “los principios de la justicia social proporcionan un modo para asignar derechos y deberes en las instituciones básicas de la sociedad y definen la distribución apropiada de los beneficios y las cargas de la cooperación social”.⁷

Para Habermas la dignidad humana constituye la fuente moral de la que todos los derechos fundamentales derivan su sustento.

⁴ *Idem.*

⁵ *Ibid.*, p. 388.

⁶ *Ibid.* p. 560.

⁷ Rawls, John. *Teoría de la justicia*. Fondo de Cultura Económica, México, duodécima edición 2018, p. 18.

Sí estamos faltos de Estado de derecho, no se respetan los derechos humanos, la justicia es difícil de obtener y la dignidad humana es vulnerada con facilidad, ya sea por el Estado o por los propios ciudadanos

Del mismo modo la dignidad humana desempeña la función de registrar lo que es constitutivo de un orden democrático legal y transfiere el contenido de una moral basada en el respeto igualitario al orden del estatus de ciudadanos que derivan el respeto propio de hecho de ser reconocidos por todos los demás ciudadanos como sujetos de derechos iguales y exigibles. Aunado al hecho de que ese estatus solamente pueda ser establecido dentro del marco de un estado constitucional que nunca surge por mutuo propio. Como concepto legal la dignidad humana se encuentra asociada con el estatus que los ciudadanos asumen en ese orden político auto-generado. Como sus destinatarios, los ciudadanos pueden llegar a disfrutar de los derechos que protegen su dignidad humana sí y solo sí: primero se vinculan como los autores de la tarea democrática de establecer y mantener un orden político basado en los derechos humanos.⁸

Por otra parte, las Naciones Unidas definen los derechos humanos como aquellos inherentes a todos los seres humanos, sin distinción alguna de raza, sexo, nacionalidad, origen étnico, lengua, religión o cualquier otra condición. Entre los derechos humanos se incluyen el derecho a la vida y a la libertad; a

no estar sometido ni a esclavitud ni a torturas; a la libertad de opinión y de expresión; a la educación y al trabajo, entre otros muchos. Estos derechos corresponden a todas las personas, sin discriminación alguna.⁹

Para Carlos Santiago Nino, los derechos humanos serían primordialmente derechos jurídicos; sin embargo, no podríamos iniciar con esta definición para todos los contextos puesto que la alusión a derechos humanos obtiene una mayor importancia cuando se trata de cuestionar leyes, instituciones, medidas o acciones y, entonces, esos derechos no se podrían identificar con los que surgen de normas positivadas y por ende tendríamos que entender que los derechos jurídicos así creados –positivos– constituyen solo una forma, reconocimiento o medio de implementación de aquellos derechos que resultan independientes de la concepción jurídica.¹⁰

En atención a las definiciones vistas, ahora presento algunos ejemplos en los que el Estado de derecho en México ha quedado o queda vulnerado por violaciones a los derechos humanos, a la dignidad humana y a la justicia.

Normalistas de Ayotzinapa, a grandes rasgos el caso es el siguiente:

⁸ Habermas, Jürgen, "El concepto de dignidad humana y la utopía realista de los derechos humanos", México, *Revista Diánoia*, volumen LV, número 64, 2010.

⁹ Definición tomada del sitio electrónico: <https://www.un.org/es/sections/issues-depth/human-rights/index.html>

¹⁰ Santiago Nino, Carlos: "Ética y Derechos Humanos. Un ensayo de fundamentación", pp. 11-48.

El 26 de septiembre de 2014 un grupo de estudiantes de la Escuela Normal Rural Raúl Isidro Burgos de Ayotzinapa, de entre 17 y 25 años, acudió a la ciudad de Iguala, Guerrero, ubicada en ese mismo estado, con la finalidad de “tomar” autobuses que requerían para participar en la conmemoración del 2 de octubre [...] la respuesta de las autoridades no fue la ordinaria: policías municipales de Iguala abrieron fuego contra los estudiantes para impedir que salieran de la ciudad con los autobuses. De esta manera, auxiliados por otras corporaciones y por civiles, los policías lograron cerrar el paso a cinco autobuses –tres que transitaban por una calle céntrica y dos que lo hacían por una calle periférica–. En esos dos escenarios fueron detenidos 43 estudiantes que habrían de ser desaparecidos. Más tarde esa misma noche, continuaron las agresiones contra los estudiantes y contra la población en general, ya no sólo por parte de agentes estatales sino también por civiles que, como después se demostró, eran parte de la estructura de una organización criminal fuertemente imbricada con las instancias estatales presentes en esa zona de Guerrero, denominada “Guerreros Unidos”.¹¹

El saldo de la cruenta noche de Iguala fue: 43 jóvenes estudiantes que siguen desaparecidos; 6 personas ejecutadas, entre ellas 3 normalistas, incluyendo el caso de un joven cuyo cuerpo apareció al día siguiente en un paraje inhabitado con claras muestras de tortura; al menos 40 personas fueron lesionadas, contando a dos estudiantes que resultaron con afectaciones graves y permanentes a su salud. En total, más de 180 personas fueron

víctimas directas de violaciones a derechos humanos esa noche y alrededor de 700 personas resultaron víctimas indirectas, considerando a los familiares de los agraviados.¹²

A pesar del proceso de búsqueda de verdad y justicia que iniciaron las y los familiares de los desaparecidos y de las víctimas de ejecución, la obstrucción de la investigación por parte de las autoridades ha impedido que la verdad de los hechos ocurridos a los normalistas de Ayotzinapa el 26 y 27 de septiembre de 2014 sea conocida por las familias y por toda la sociedad; y por ende, tampoco se ha investigado, procesado y sancionado a todos los responsables de dichos sucesos.¹³

Tlatlaya, Estado de México el caso fue el siguiente:

El 30 de junio de 2014, los diversos medios de comunicación hicieron públicos los hechos ocurridos la madrugada de ese día en la comunidad de San Pedro Limón, municipio de Tlatlaya, estado de México, en los cuales un grupo de elementos de la Secretaría de la Defensa Nacional privó de la vida a 22 personas, entre ellas una adolescente de 15 años, después de un enfrentamiento registrado entre un grupo de civiles y los elementos militares. Las primeras noticias reportaban que los civiles pertenecían a un grupo de presuntos delincuentes, quienes se encontraban adentro de una bodega, y que en ese lugar se había rescatado a tres mujeres secuestradas. Fue hasta el 9 de julio cuando algunos medios de comunicación reportaron que podía tratarse de una privación arbitraria de la vida.¹⁴

¹¹ Tomado del sitio electrónico: <http://centroprodh.org.mx/casos-3/ayotzinapa/> Para mayor abundamiento del tema se recomienda al lector consultar la recomendación de la Comisión Nacional de los Derechos Humanos: 15VG/2018 denominada “Caso Iguala” en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/RecVG_015.pdf

¹² *Idem.*

¹³ *Idem.*

¹⁴ Comisión Nacional de los Derechos Humanos, recomendación 51/2014, disponible en: http://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/Recomendaciones/ViolacionesGraves/REC_2014_051.pdf

Feminicidios

Según datos del Secretariado Ejecutivo del Sistema de Seguridad Pública, el índice de violencia contra las mujeres específicamente para el caso de feminicidios tiene las siguientes cifras: 411 en 2015; 200 en 2016, 736 en 2017; 891 en 2018; 983 en 2019 y 308 de enero a abril de 2020.¹⁵

En 2020, los estados con más casos de feminicidios son: Estado de México con 38; Veracruz 29; Puebla 25; Nuevo León 24; Ciudad de México 19; Jalisco 17; Morelos 13; Baja California, Oaxaca, San Luis Potosí y Sinaloa con 11 cada uno; Chiapas 9 y Coahuila, Guanajuato, Guerrero y Sonora con 8 cada uno.¹⁶

Trabajadoras del hogar

En México el 95% de las personas que se dedican al trabajo doméstico remunerado son mujeres. En cuanto al trabajo no remunerado, en nuestro país 6 de cada 10 personas que lo realizan son mujeres. Además, a partir de los 25 años de edad, las mujeres en México dedican en promedio más de 20 horas semanales al trabajo doméstico.¹⁷

En el mundo existen al menos 53 millones de trabajadoras y trabajadores del hogar, de acuerdo con la OIT. El Instituto Nacional de Estadística y Geografía (INEGI) cuenta en México alrededor de 2.3 millones de personas que se dedican al trabajo doméstico remunerado; es decir, trabajadoras del hogar.¹⁸

Las trabajadoras del hogar son un grupo en situación de alta vulnerabilidad debido a los múltiples escenarios de discriminación y violencia a los que se enfrentan. Por ejemplo, la gran mayoría de ellas no tiene un contrato laboral escrito, lo que implica una barrera importante para su acceso a derechos como salud, pensión y ahorro; además, trabajan largas jornadas laborales que exceden a las establecidas por la ley. Asimismo, son víctimas de diversas formas de violencia –entre las que destaca el hostigamiento sexual–.¹⁹

Asesinatos de periodistas

México es uno de los dos países con más asesinatos de periodistas en el mundo –26 en 2018– el otro es Afganistán con 24.²⁰ Durante el gobierno de Andrés Manuel López Obrador van 15 periodistas asesinados.²¹

Corrupción gubernamental

World Justice Project en el *Índice de Estado de Derecho en México 2019-2020* realiza sus mediciones de acuerdo a 8 factores, siendo el segundo factor: “Ausencia de corrupción” el que mide “la ausencia de la corrupción, definida como el uso del poder público para obtener un beneficio privado, en los poderes ejecutivo, legislativo y judicial y en el sistema de seguridad y procuración de justicia. Esta dimensión considera tres formas de corrupción: sobornos, influencias y la

¹⁵ Secretariado Ejecutivo del Sistema Nacional de Seguridad Pública en: <https://drive.google.com/file/d/1yVfgnlTDgQC88zr2fnHW4IE8MwmzUPi0/view>

¹⁶ *Idem.*

¹⁷ Franco Martín del Campo, María Elisa, “Discriminación y violencia contra las trabajadoras del hogar en México: la urgencia de la ratificación del Convenio 189 de la OIT”, *Impunidad Cero*, pp. 1-2. Disponible en: <file:///Users/JOHN/Downloads/discriminacion-y-violencia-contra-las-trabajadoras-del-hogar-en-mexico%20Mayo%202017.pdf>

¹⁸ *Idem.*

¹⁹ *Idem.*

²⁰ El informe de la Organización de las Naciones Unidas para la Educación, la Ciencia y la Cultura señala que: en 2016 y 2017, los dos países con el mayor número de muertes fueron Afganistán y México. En 2017, 13 periodistas fueron asesinados en México y 11 perdieron la vida en Afganistán, mientras que en 2016, ambos países sufrieron la pérdida de 13 periodistas. Para mayor abundamiento se recomienda al lector consultar el informe en: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265828>

²¹ Tomado de: <https://unesdoc.unesco.org/ark:/48223/pf0000265828>

apropiación indebida de recursos públicos...”²²

Si bien este Índice mide el Estado de derecho a nivel estatal, para este texto se considera porque la corrupción gubernamental es una acción que lacera la esfera de justicia del ciudadano. Tenemos ejemplos en los que miembros del gabinete presidencial y del partido en el gobierno han incurrido en “supuestos” actos de corrupción y no han tenido consecuencias, por el contrario, han sido exonerados por dependencias afines, convirtiéndose en juez y parte de esa misma trama y violando el Estado de derecho.

Por nombrar algunos, tenemos el caso de las casas de Manuel Bartlett, “veinticinco en total –veintitrés casas y dos terrenos– por medio de familiares empresas y presuntos prestanombres, con un valor aproximado de 800 millones de pesos”;²³ las propiedades de la titular de la Secretaría de la Función Pública y de su esposo; las denuncias por corrupción a la titular de la CONADE, las denuncias en el Congreso de la Unión porque legisladores de Morena tienen en nómina a familiares; la denuncia a la ex presidenta del partido por el “presunto” desvío de 619 millones, 305 mil pesos por la compra de bienes inmuebles, remodelación y mantenimiento de inmuebles que supuestamente nunca se llevaron a cabo, etc.

Los ejemplos citados nos dejan ver lo siguiente: estamos en un país en el que el reconocimiento y protección de los derechos humanos se encuentra regulado en papel pero no en la práctica, en los casos de Ayotzinapa y Tlatlaya nos encontramos ante la violación de derechos humanos por parte del propio Estado; en el primer caso por no

garantizar la integridad de los normalistas antes de que fueran torturados y desaparecidos y, en segundo lugar porque no ha realizado las diligencias necesarias para garantizar justicia a los familiares de las víctimas. En el caso de Tlatlaya, la situación no es menos complicada, el Estado a través del ejército vulneró derechos fundamentales al privar de la vida a ciudadanos de manera extrajudicial, el propio ejército –garante de la seguridad de los mexicanos– rompió el Estado de derecho.

En el caso de los feminicidios, si bien no es el Estado quien los comete, sí violenta el Estado de derecho al no proteger el bien más preciado de la persona –la vida–. Si el Estado no es capaz de garantizar la seguridad e integridad de las mujeres no está cumpliendo con el precepto constitucional que abre el presente texto, así como la declaración de derechos humanos que señala que todo individuo: “tiene derecho a la vida, a la libertad y a la seguridad de la persona”.

Por lo que hace al ejemplo de los asesinatos de periodistas, es verdaderamente triste –por poner un adjetivo amable– que una persona no pueda desempeñar la profesión que decida, simplemente porque el Estado no puede o no quiere garantizar ese derecho tan básico y fundamental como lo es a la libre profesión, al libre empleo, así como tampoco es capaz –al igual que en los ejemplos anteriores– de garantizar la vida y la seguridad personal.

Estos ejemplos no aceptan excusas de ningún tipo, el Estado de derecho en México es una simulación, tenemos un derecho positivo que en el papel garantiza derechos fundamentales, justicia y dignidad humana pero que en la práctica es ficción, es cierto que existen instituciones jurisdiccionales, tenemos jueces y tribunales, pero la realidad es que en México todos los días se violan derechos humanos y en muchos de los casos es el propio Estado quien lo hace, ya sea por acción o por omisión, no sirve de nada tener un compendio

²² Disponible para su consulta en: https://worldjusticeproject.mx/wp-content/uploads/2020/02/1_ReporteSpanish_MSI-2019-2020-VF2.pdf

²³ Tomado de: <https://www.eluniversal.com.mx/nacion/politica/revela-loreto-de-mola-imperio-inmobiliario-de-manuel-bartlett>

En el caso de los feminicidios, si bien no es el Estado quien los comete, sí violenta el Estado de derecho al no proteger el bien más preciado de la persona –la vida–. Si el Estado no es capaz de garantizar la seguridad e integridad de las mujeres no está cumpliendo con el precepto constitucional

de leyes que establezcan la protección de garantías si en la práctica no se llevan a cabo.

No es posible que el Estado no pueda garantizar el derecho a la vida, a la seguridad o a la libertad de una persona –mujer u hombre– ¿dónde queda el texto constitucional? ¿Qué se pondera más?


Conclusiones

Como podemos ver, con los ejemplos explorados podemos concluir que sí estamos faltos de Estado de derecho, que no se respetan los derechos humanos, la justicia es difícil de obtener y que la dignidad humana es vulnerada con facilidad, ya sea por el Estado o por los propios ciudadanos.

Si consideramos que el mayor bien que tenemos es la vida y que ésta a su vez es la condición necesaria para el ejercicio de la libertad y que la seguridad de la persona a su vez es indispensable para la preservación de la vida, entonces estamos frente a las tres garantías que más debería amparar el Estado, pero si esto no sucede, entonces el Estado pierde sentido puesto que, al no haber esas garantías elementales las personas no se asociarán para tener algo en común –vida, libertad y seguridad de la persona– y por ende el Estado no cumple su fin de Leviatan (aquel mítico ser creado por Hobbes al que el pueblo

le confiere poderes a cambio de vida, libertad y seguridad).

En este orden de ideas, con los ejemplos mostrados se puede concluir que México tiene una crisis de Estado de derecho, que se hace evidente en las constantes violaciones a los derechos humanos. Un caso concreto y muy reciente es la violación al derecho a la salud y a la vida, ya que las acciones para contener la crisis sanitaria por COVID-19 han sido deficientes. Otro ejemplo, es la falta de acción para sancionar los “presuntos” actos de corrupción del actual gabinete y el partido en el gobierno, por el contrario, el presidente y su séquito se festejan unos a otros mientras la población sigue viendo cómo no pasa nada.

Podemos decir que, es necesario que se construyan mecanismos que garanticen la eficacia de los derechos humanos, como lo señala la corriente de fundamentación ética: “si el origen de los derechos humanos no es jurídico sino previo a lo jurídico, entonces el derecho no crea los derechos humanos, sin embargo su labor está en reconocerlos, convertirlos en normas jurídicas y garantizarlos también jurídicamente”.²⁴ 

²⁴ Fernández, Eusebio “El problema del fundamento de los derechos humanos”, en: *Anuario de Derechos Humanos I*, pp. 75-112.